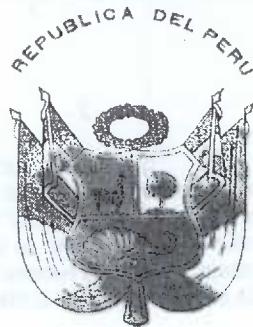


"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00389-2011-INIA

01 DIC. 2011

Lima,.....

VISTO: La Resolución Jefatural N° 00332/2010-INIA de fecha 29 de octubre de 2010 que autoriza el pago a cuenta de la obligación principal por beneficios sociales, Sentencia N° 070-2007-7-JTL, del 07/05/2007, del 7º Juzgado Laboral de Lima – Expediente N° 183407-2005-00482-0, confirmada con Sentencia, del 07/04/2009 – Expediente N° 7306 - 1era. Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los autos seguidos, por el demandante **MACEDONIO FELIPE RAPREY FLORES**, y disponibilidad anotada en el Oficio N° 378/2011-INIA-OGP/OPRE, de fecha 22 de junio del 2011, y conforme al Informe Liquidatorio N° 026/2011-INIA-ORH-SUBP, de fecha 18/11/2011, es necesario efectuar las acciones administrativas para la cancelación de la obligación principal ordenada en las sentencias expuestas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Título V del Decreto Ley N° 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; encontrándose los trabajadores bajo el Régimen de la Actividad Privada conforme a los señalado en el artículo 58º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG;

Que, la Unidad Operativa 002: Estación Experimental DONOSO - HUARAL, para cumplir con las actividades temporales, suscribió con el demandante **MACEDONIO FELIPE RAPREY FLORES**, contratos de Locación de Servicios, que no generan vínculo laboral con la Institución; sin embargo a la culminación de la vigencia del período de contratación presentó demanda contra el Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, Expediente N° 183407-2005-00482-0, emitiendo el 7º Juzgado de Trabajo de Lima, la **Sentencia N° 070-2007-7JTL**, de fecha 07/05/2007, que precisa "se advierte elementos de juicio que permiten razonablemente admitir la existencia de una relación individual de trabajo; Así se tiene que a Fs. 03 corre el camé de identidad (...) otorgado por la Estación Experimental DONOSO (...), dependencia de la demandada donde laboraba el actor, documentos que no ha sido tachada por la demandada y acredita en efecto la existencia de una relación laboral entre las partes; Que, a Fs 37 a 88, corren los listados de pagos efectuados al demandante en el cual se advierte la regularidad en la percepción de dichos pagos, es decir en forma mensual, (...) en consecuencia se advierte la frecuencia mensual (...) es decir existía regularidad en los pagos (...); Que de Fs 90 a 237, obran los listados o relación de ingreso y salida del personal (...), adviniéndose la hora de ingreso y de salida del actor con la firma correspondiente, documentos estos que demuestran que el actor se encontraba sujeto a un horario de trabajo y por tanto no se puede argumentar la existencia de un contrato de locación de servicios, en el cual no existe control alguno de ingreso y salida (...), Que de Fs 261 a 264 corre la relación de cheques pagados al actor durante toda su relación laboral (...) que en consecuencia se corrabora más aún la existencia de los elementos del contrato de trabajo; por otro lado la demandada no ha acreditado que el actor se haya servido de sustitutos para cumplir con su labor para el cual fue contratado, por tanto no puede aducir la existencia de un contrato de locación de servicios; Que siendo así es aplicable al caso de autos el principio de primacía de la realidad, (...); TERCERO: Que bajo estas consideraciones, es pertinente liquidar los beneficios sociales peticionados por el actor en base a los siguientes datos laborales fecha de ingreso: 01.05.97; fecha de cese: 31.12.01; categoría ocupacional: obrero; ultima remuneración S/. 600.00; Motivo de Cese: Despido, sin embargo no se ha demandado la indemnización por despido Arbitrario";

Que, en los Considerandos **QUINTO**, se estable el pago de Asignación Familiar por S/.1,990.00, **SEXTO** el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, por S/.2,866.31, **SEPTIMO** el pago de Remuneraciones por Vacaciones No Gozadas S/. 2,400.00, Remuneraciones por Vacaciones Truncas S/. 400.00, e Indemnización por Vacaciones No Gozadas S/. 1,800.00, **OCTAVO** el pago de Gratificaciones por S/. 4,633.33, los que sumados corresponden a lo establecido por el " FALLO: Declarando Fundada en parte la demanda interpuesta por don **MACEDONIO FELIPE RAPREY FLORES** contra el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGRARIA INIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, sobre pago de BENEFICIOS SOCIALES, ordenando que en el término de veinticuatro horas de consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, CUMPLA la emplazada con pagar al actor la suma de S/. 14,089.64 (CATORCE MIL CUATROCENTOS OCHENTA Y NUEVE con 64/100 NUEVOS SOLES) más intereses legales, sin costas ni costos por estar exonerado, ASIMISMO, CUMPLA la demandada CON HACER LA ENTREGA DEL CERTIFICADO DE TRABAJO AL ACTOR, bajo apercibimiento de imponérsele multas sucesivas en caso de incumplimiento, TOMESE RAZON Y SEAN DADAS LAS NECESARIAS MEDIDAS PARA QUE SE SABER.", confirmada en segunda instancia con Sentencia del 07/04/2009, Expediente N° 7306 - 1era. Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima,

- 2 -

Que, con Resolución Jefatural N° 00332/2010-INIA de fecha 29 de octubre de 2010, se autorizó el pago a cuenta de la obligación principal por la suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 31/100 NUEVOS SOLES (S/. 8,456.31)** conforme al Comprobante de Pago N° 007564 de fecha 29 de noviembre de 2010, desagregados en el Certificado de Depósito Judicial / Administrativo N° 2010004607451 de fecha 21 de diciembre de 2010 por la suma de S/. 8,222.31, y el pago de aportes previsionales a cuenta del trabajador al sistema Nacional de Pensiones – ONP, Decreto Ley N° 19990, por la suma de S/. 234.00 abonados en el Banco de la Nación con Boleta de Pago SUNAT N° 0945525, N° de operación 0945525 de fecha 15 de diciembre de 2010;

Que, con Informe Pericial N° 099-2009-PJ-HARD, de fecha 04 de diciembre de 2009, se liquidan intereses legales y financieros para el periodo del 03 de enero de 2002 al 30 de noviembre de 2009, por la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 12/100 NUEVOS SOLES (S/. 6,553.12)**, desagregados en Intereses Legales por asignación familiar, gratificaciones, vacaciones no gozadas y vacaciones truncas la suma de S/. 4,073.29; Intereses Bancarios por depósitos semestrales de octubre de 1997 a mayo de 2001 la suma de S/. 2,139.47 y por depósitos mensuales de enero a diciembre de 2001 la suma de S/. 340.36;

Que, estando a lo informado en el Oficio N° 0378/2011-INIA-OGP/OPRE, de fecha 22 de junio de 2011, sobre recursos económicos disponibles para atender las obligaciones de pago ordenadas por los juzgados laborales, es necesario efectuar las acciones administrativas de ejecución de pago por **CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 NUEVOS SOLES (S/. 5,633.33)** para el pago total de la obligación principal con cargo a la Partida Genérica y Específica **2.5. OTROS GASTOS - SENTENCIAS JUDICIALES - OTRO REGIMEN**, del Ejercicio Fiscal 2011, de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central, Unidad Operativa 002 – E.E. Donoso – Huaral, quedando pendiente de pago la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 12/100 NUEVOS SOLES (S/. 6,553.12)** por concepto de intereses legales y financieros;

De conformidad con la Resolución Jefatural N° 00332/2010-INIA, Sentencia N° 070-2007-7-JTL, del 07/05/2007, del 7º Juzgado Laboral de Lima – Expediente N° 183407-2005-00482-0, Sentencia del 07/04/2009 - Expediente N° 7306 - 1^{ra}. Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, Ley N° 29465, Ley N° 27584 y las facultades conferidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG; y,

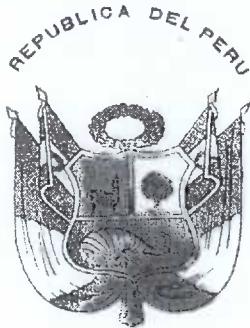
Estando a las visaciones de la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar la ejecución de pago de la obligación principal a favor del demandante **MACEDONIO FELIPE RAPREY FLORES**, por la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 NUEVOS SOLES (S/. 5,633.33)** ordenada en la Sentencia N° 070-2007-7-JTL, del 07/05/2007, del 7º Juzgado Laboral de Lima – Expediente N° 183407-2005-00482-0, confirmada con Sentencia de fecha 07/04/2009 – Expediente N° 7306 - 1^{ra}. Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuyo desagregado de conceptos remunerativos e indemnizatorios son los siguientes:

Nº	DESAGREGADO DE LA SENTENCIA POR CONCEPTOS	Total Sentencia	Pago a Cta. Oct. 2010	Pago 2011	Saldo a solicitar
1	Asignación Familiar : 5 ^{ta} Considerando - No afecto a Leyes Sociales Del 01/05/97 al 30/08/97 Rem. S/. 300.00 = S/. 30.00 x 4 meses = S/. 120.00 Del 01/09/97 al 10/03/2000 Rem. S/. 345.00 = S/. 34.50 x 29 meses = S/. 1,050.00 Del 11/03/2000 al 31/12/2001 Rem. S/. 410.00 = S/. 41.00 x 20 meses = S/. 820.00	1,990.00	1,990.00	..-	..-
2	Compensación por Tiempo de Servicios: 6 ^{ta} Considerando Periodo comprendido del 01/05/1997 al 31/12/2001 - No afecto a Leyes Sociales	2,866.31	2,866.31	..-	..-
3	Indemnización por Vacaciones No Gozadas: 7 ^{ma} Considerando De los Ejercicios 1997/1998, 1998/1999 y 1999/2000 - No Afecto a Leyes Sociales	1,800.00	1,800.00	..-	..-
4	Remuneraciones por Vacaciones No Gozadas: 7 ^{ma} Considerando De los Ejercicios 1997/1998, 1998/1999, 1999/2000, y 2000/2001 - Afecto a Leyes Sociales	2,400.00	1,400.00	1,000.00	..-
5	Remuneraciones Vacaciones truncas: 7 ^{ma} Considerando De 8 meses de mayo a diciembre 2001 - Afecto a Leyes Sociales	400.00	400.00	..-	..-
6	Remuneraciones por Gratificaciones: 8 ^{va} Considerando Jul/Dic 1997, Jul/Dic 1998, Jul/Dic 1999, Jul/Dic 2000, y Jul/Dic 2001 - Afecto a Leyes Sociales	4,633.33	..-	4,633.33	..-
7	TOTAL SENTENCIA: S/. 14,089.64	8,456.31	5,633.33	..-	..-
8	Intereses: Según Informe Pericial N° 099-2009-PJ-HARD Legales por Asignación familiar, gratificaciones y vacaciones no gozadas y truncas S/. 4,073.29 – Bancarios CTS. S/. 2,479.83	6,553.12	..-	..-	6,553.12
9	Aporte patronal del 9% a abonarse a EsSALUD/SUNAT a la fecha de pago de los ítems remunerativos	669.00	162.00	507.00	..-
10	COSTO DE LA SENTENCIA: S/. 21,311.76	8,618.31	6,140.33	6,553.12	

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



- 3 -

ARTICULO 2º. La Oficina General de Administración a través de la Oficina de Recursos Humanos elaborará la planilla única de pagos de acuerdo a la Sentencia, y disponibilidad presupuestal para el pago total de la obligación principal por **CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTITRES CON 33/100 NUEVOS SOLES (S/. 5,633.33)**, al demandante **MACEDONIO FELIPE RAPREY FLORES** aplicando a los ítems remunerativos los descuentos por concepto de leyes sociales a cuenta del trabajador y provisionar el aporte a EsSALUD a cuenta del empleador por Quinientos siete con 00/100 Nuevos Soles (S/. 507.00), quedando la Oficina de Tesorería encargada de ejecutar el depósito judicial y remitirlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para el trámite de presentación ante el juzgado del proceso de autos con Expediente N° 183407-2005-00482-0 - 7º Juzgado Laboral de Lima;

ARTICULO 3º. Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, los recursos económicos para la cancelación de los Intereses Legales y Financieros establecidos en el Informe pericial N° 099-2009-PJ-HARD, por la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 12/100 NUEVOS SOLES (I/. 6,553.12)**, para el archivo del proceso judicial;

ARTICULO 4º. La Oficina de Contabilidad, coordinará con la Oficina General de Asesoría Jurídica para efectuar el Depósito Judicial al Juzgado, afectando el egreso que demande la aplicación del Artículo 1º de la presente resolución con cargo a la Asignación Genérica y Específica 2.5. : **SENTENCIA JUDICIAL**, del Presupuesto, **SECCION PRIMERA: Instancias Descentralizadas, SECTOR 013: Agricultura, PLIEGO 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA, UNIDAD EJECUTORA 001: SEDE CENTRAL, UNIDAD OPERATIVA 002: E. E. DONOSO – HUARAL**, vigente para el presente Ejercicio Fiscal del 2011.

Regístrate y Comuníquese,

J. **ARTURO FLOREZ MARTINEZ**
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria